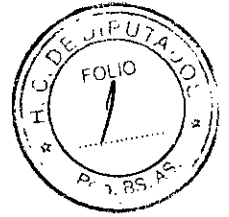




EXPTE. D-

796

/14-15



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de,

LEY

Del Defensor del Pueblo Adjunto de los Adultos Mayores

Art. 1.- Incorporase a la Ley 13834 como Capítulo II bis el siguiente texto:

CAPITULO II bis. Del Defensor del Pueblo Adjunto de los Adultos Mayores

Art. 2.- Incorporase a la ley 13834 como art. 8 bis el siguiente texto:

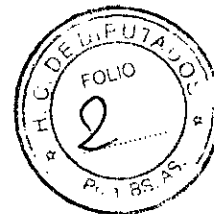
Art. 8 bis. Créase en el ámbito de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires el cargo de Defensor del Pueblo Adjunto para los Adultos Mayores. Será su misión la defensa y protección de los derechos y garantías tutelados en la Constitución Nacional y Provincial, así como en todas las normas que amparan a los adultos mayores.

Art. 3.- Sustitúyase a la ley 13834 el Título IV por el siguiente texto:

TITULO IV

Del Defensor del Pueblo Adjunto de los Adultos Mayores

ARTICULO 32. Elección. *Al momento de la elección del Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, se designará también a la persona que tendrá a su cargo la Defensoría Adjunta para los Adultos Mayores. Será misión de éste la defensa y protección de los derechos y garantías de los adultos mayores, pudiendo actuar de oficio o a petición de cualquiera de los interesados.*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Los postulantes serán propuestos por instituciones de la sociedad civil y universidades públicas con asiento en la provincia de Buenos Aires, a cuyo efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

a) A los treinta (30) días de la entrada en vigencia la presente ley, se abrirá un registro de postulantes a Defensor del Pueblo adjunto de los adultos mayores, del cual deberán surgir los nominados a ocupar el cargo. Dicho registro estará a cargo de la Comisión Bicameral a la que hace referencia el artículo 2º inc.; a.

b) Los requisitos para inscribirse en dicho registro serán los estipulados por el artículo 33º los requeridos para ocupar el cargo de Defensor de Pueblo adjunto de los Adultos Mayores. La inscripción en el registro se llevará a cabo a partir de la fecha que estipule la Comisión Bicameral, la cuál estará abierta por un plazo de treinta (30) días corridos a partir de la misma.

c) Finalizada la inscripción, la Comisión Bicameral, previo control del cumplimiento de los requisitos formales por parte de los postulantes inscriptos, elaborará una nómina con todos los candidatos a ocupar el cargo, aplicando para la elección del Defensor del Pueblo adjunto de los Adultos Mayores, el procedimiento estipulado en los incisos b), c), d), e), f) y g) del artículo 2º de la presente ley.

ARTICULO 33. Requisitos. Serán requisitos para acceder a la titularidad de la Defensoría Adjunta para los Adultos Mayores:

1. Los establecidos en los incisos a) y b) del artículo 1º de la presente ley.
2. Idoneidad acreditada en asuntos referidos a la Tercera Edad

ARTICULO 34. Funcionamiento. El Defensor del Pueblo Adjunto para los Adultos Mayores dependerá orgánica y funcionalmente de la Defensoría del Pueblo de la Provincia. Su actuación se encuentra sometida a lo establecido en la presente ley.

ARTICULO 35. Competencias. El Defensor del Pueblo Adjunto de los Adultos Mayores tendrá las siguientes competencias específicas:

a - Promover y proteger los derechos de las y los adultos mayores mediante acciones y recomendaciones que efectuará ante las instancias públicas competentes, a fin de garantizar el goce y el ejercicio de los mismos;



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- b.- Denunciar las irregularidades verificadas a los organismos pertinentes quienes tienen la obligación de comunicar al Defensor de los Derechos de las y los adultos mayores el resultado de las investigaciones realizadas;*
- c.- Formular recomendaciones o propuestas a los organismos públicos o privados respecto de cuestiones objeto de su requerimiento;*
- d.- Informar a la opinión pública y a los denunciantes acerca del resultado de las Investigaciones y acciones realizadas. A tal efecto deberá establecerse un espacio en los medios masivos de comunicación. Promover y firmar convenios con municipios y Nación.*

ARTÍCULO 36.- Atribuciones. *El Defensor del Pueblo Adjunto de los Adultos Mayores, para cumplir con sus competencias específicas, tendrá las mismas atribuciones que el Defensor del Pueblo.*

ARTICULO 37.- *EL Defensor del Pueblo Adjunto de los Adultos Mayores tendrá asiento en la ciudad de La Plata y contará con representación institucional en aquellas delegaciones donde actúe la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires.*

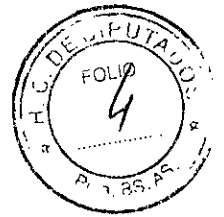
ARTICULO 38. *Se aplicarán a la figura del Defensor del Pueblo Adjunto de los Adultos Mayores todo lo normado en los Capítulos II y III del Título I, así como los Título II, III y V de la presente ley; ello a los efectos de regular las figuras de mandato, remuneración, incompatibilidades, cese, estructura, recursos humanos, funcionamiento y resoluciones.*

Art. 4.- *Incorporase como Título V de la Ley 13834 el siguiente texto:*

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- Relaciones con la Legislatura. *La Comisión Bicameral creada por esta Ley será la encargada de mantener relación con el Defensor del Pueblo, e informará a ambas Cámaras en cuantas ocasiones sea necesario.*



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 40.- Adhesión. Se invita a los Concejos Deliberantes a propiciar la creación de la Defensoría del Pueblo en las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 41.- Plazos. Salvo disposición expresa en contrario, los plazos previstos en esta Ley se contarán en días hábiles.

ARTÍCULO 42.- Exención. El Defensor del Pueblo está exento del pago del impuesto de sellos. Sus actuaciones están exentas asimismo del pago de las tasas retributivas de servicios administrativos o judiciales previstas por el Código Fiscal.

La Defensoría del Pueblo está exenta del pago de las costas cuando litigue contra entes públicos o empresas prestadoras de servicios públicos.

ARTÍCULO 43.- Presupuesto. Los recursos para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente Ley provienen de:

a) **(Texto según Ley 14331)** Las partidas que la Ley de Presupuesto asigne al funcionamiento del Defensor del Pueblo, que no podrá ser inferior al 0,1% del total de Erogaciones Corrientes y de Capital del Presupuesto General de la Administración Provincial para cada ejercicio anual, excluidas del presente cálculo, las erogaciones destinadas a las Instituciones de Previsión Social.

b) Los subsidios, herencias, legados, donaciones o transferencias bajo cualquier título que reciba. Quedan excluidas del presente las donaciones que tengan origen en personas físicas o jurídicas susceptibles de ser objeto de aplicación de la presente Ley.

c) Los demás fondos, bienes o recursos que puedan serle asignados en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.

Art. 5.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley.

Art. 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Dr. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. As.

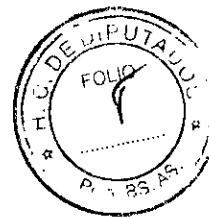
RICARDO VAGO
— Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

PABLO CH. FARIAS
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

ALFREDO R. LAZZERETTI
Diputado
H. C. Diputados Prov. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

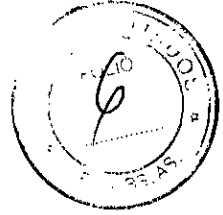


FUNDAMENTOS

Uno de los rasgos más característicos de las sociedades actuales es el envejecimiento de su población, fenómeno relacionado con los cambios producidos en la estructura por edades. La esperanza de vida al nacer ha pasado de los 67.3 años en el quinquenio 1970-1975 a los 74.3 años en el periodo 1995-2000, y se calcula que esta esperanza vital se amplíe hasta los 80.7 años en el 2050. Este hecho junto, con la progresiva caída de la tasas de natalidad y la reducción de la tasa de fertilidad en los llamados países desarrollados y en varias partes del mundo, abarcando incluso los países en desarrollo, han originado este fenómeno de transición demográfica, por el cual ese número creciente de personas mayores tiene cada día más peso relativo en la estructura poblacional de estos países.

Esta transición demográfica hacia poblaciones en las que las personas tienen más esperanza de vida al nacer presenta nuevas problemáticas en torno a la vejez y las representaciones sociales pero sobre todo políticas y económicas en torno a ella. En Latinoamérica, los ancianos son un "sobrante" en el mercado laboral, caracterizados por ser un segmento improductivo de la población, que no es requerido en términos de consumo excepto en el caso de los medicamentos, siendo escasas las políticas dirigidas para atender a su calidad de vida garantizando el derecho a un envejecimiento digno.

La Argentina, por su parte, se ubica en el grupo de transición avanzada, con tasas de mortalidad y natalidad bajas. Sin embargo, y en consonancia con la realidad latinoamericana, resulta interesante destacar que las similitudes que se observan entre las pirámides poblacionales de los países latinoamericanos en transición avanzada y las propias de los países europeos no pueden ser asimiladas por igual a la calidad de vida de sus poblaciones, debido a que las causas de las respectivas esperanzas de vida son inversas. Mientras que en los países desarrollados la pirámide poblacional envejece desde el vértice, hecho vinculado principalmente a una calidad de vida alta, en Argentina se envejece desde la base hacia el vértice. Esto significa que en nuestro país aumenta la proporción de adultos mayores porque la fertilidad es baja, al tiempo que la mortalidad infantil sigue siendo más alta que en los países desarrollados y se registra una considerable migración de capas juveniles.



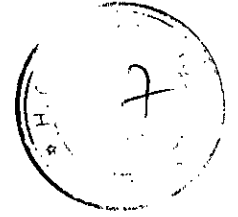
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Ante estos cambios sociales resulta necesaria la utilización de nuevos conceptos en relación a este grupo etario, en pos de un cambio de paradigma que permita comprender y abordar las problemáticas sociales que vienen de la mano de la marginalización y la desprotección del sector de la población de mayor edad, reconociéndolos y reivindicándolos como sujetos plenos de derecho.

En este sentido, rescatamos la conceptualización de "adultos mayores", la cual hace referencia a las personas comúnmente denominadas de la tercera edad, un grupo etario en el que se incluye a las mujeres que superan los 60 años y los varones mayores de 65. Las y los adultos mayores se encuentran en una etapa del ciclo de vida humano principalmente caracterizada por el envejecimiento, entendido este como un fenómeno por sobre todo dinámico, susceptible de ser analizado en varias dimensiones, con aspectos biológicos pero también psicológicos y socioculturales. La vejez en tanto fenómeno biológico es, a grandes rasgos, aquella etapa durante la cual la salud física y mental se encuentra en un proceso de deterioro respecto de las condiciones de la juventud. Por otro lado, las dimensiones psicológicas y socioculturales refieren a las experiencias y percepciones particulares de los/as adultos mayores en determinados contextos socioculturales, político y económicos, dentro de los cuales su edad cronológica es asimilada y provista de un sentido asociado a roles sociales y atribuciones.

Las problemáticas características que afronta este sector o grupo poblacional de adultos/as mayores implican maltrato, discriminación y marginación social; dificultades para la subsistencia y biomedicalización del envejecimiento. El maltrato y la marginación a los/as adultos mayores está en gran medida determinado por los ajustes económicos y las políticas públicas llevados adelante en las últimas décadas. Por lo general los malos tratos suelen provenir no sólo de cuidadores informales o profesionales, sino que también debemos hablar de un maltrato "estructural y social", consecuencia de la existencia de prejuicios hacia la vejez, contextualizados en una sociedad de consumo que exalta la juventud como canon estético, que inducen a evitar tomar contacto con las carencias y deterioros de este sector de la población (viejismo).

Por otra parte, a los/as adultos mayores, sumidos muchas veces en la resignación, no les resulta sencillo detectar ni menos denunciar estos abusos.

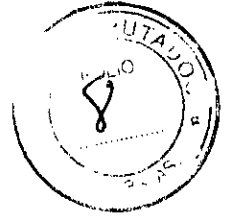


*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Las consecuencias del maltrato suelen, además, confundirse con los cambios propios del envejecimiento. La ONU ha señalado que la principal forma de maltrato a los adultos mayores *“está relacionada con la privación de los derechos fundamentales y la falta de oportunidades, o sea, la imposibilidad de acceder a la sanidad, el analfabetismo, la falta de libertad, la carencia o insuficiencia de las pensiones”* (Semino, 2004). Desde la ONU se advierte, además, de los riesgos de caer en denuncias indiscriminadas a los cuidadores sin hacer un análisis cuidadoso de la situación, de su condición socioeconómica y de la historia común con el anciano/a, ya que entiende que el mayor maltrato al anciano/a es el social, y se propone la creación de programas de instrucción a cuidadores de personas mayores que suelen ser tan víctimas de maltrato como las personas que tienen a su cargo.

Por otra parte, la marginación social también se expresa cuando se considera a los adultos/as mayores como productos desechables, condición vinculada a la improductividad que este sector poblacional representa para la economía. Basta con mencionar algunos ejemplos: las personas de 65 años por lo general no pueden acceder a un crédito hipotecario o prendario, ni menos optar por un seguro de vida o salud. Además, suelen ser rechazados como inquilinos titulares y a partir de los 70 años se triplica el costo para conservar una prepa, aun cuando esa persona haya estado pagando durante años sin utilizarla.

Todas estas cuestiones muestran la necesidad de repensar el rol social de los y las adultos mayores en la coyuntura social y las problemáticas que atraviesan. Las Naciones Unidas formulan “principios” orientadores de las políticas para incorporar los derechos de los mayores, como un eje clave en la agenda de los gobiernos y sociedades. Estos principios, en favor de las personas de edad son: Independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad. Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud define el marco conceptual del envejecimiento activo como *“el proceso de optimizar las oportunidades para la salud, la participación y la seguridad de manera de realzar la calidad de vida a medida que las personas envejecen”* (OMS, 2002). Para cumplir con estos lineamientos de las políticas creemos necesario partir de un concepto de necesidades humanas que trasciendan el nivel de subsistencia económica, coincidiendo con lo expuesto por el autor Max Neef en su libro “Desarrollo a Escala Humana”. El autor propone una política orientada



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

hacia la satisfacción de las necesidades humanas, más allá de la racionalidad económica convencional, que comprometa al ser humano en su totalidad. Creemos que para lograr el desarrollo de todas las personas y de la sociedad, y siguiendo los lineamientos de los Derechos Humanos, es fundamental garantizar que todas las personas tengan las condiciones necesarias para desarrollarse plenamente en sus potencialidades como seres humanos a lo largo de todas las etapas de su vida, lo cual, en este caso en particular, involucra garantizar los derechos a envejecer dignamente.

Es así que para comprender e intervenir en la problemática actual de los adultos mayores necesitamos una concepción de la vejez que diferencie las consecuencias del maltrato estructural de las consecuencias biológicas del envejecimiento, jerarquizando la importancia de que este sector poblacional cuente con igualdad de oportunidades para su desarrollo pleno y digno. Es necesario concebir las problemáticas de la vejez desde el enfoque de los Derechos Humanos, y velar por el trabajo conjunto de profesionales, familias, comunidad y, por sobre todo, del Estado, constituidos como agentes de apoyo social, para promover una ancianidad con seguridad, bienestar y ejercicio de ciudadanía.

Antecedentes legislativos en Argentina.

A pesar del interés manifestado en la Argentina durante la década del '40 por los derechos especiales para las personas mayores, la jerarquía constitucional otorgada en 1949 a los Derechos de la Ancianidad no es incorporada posteriormente. Por otro lado, la nueva Reforma Constitucional de 1994 incorpora entre las facultades del Congreso (Artículo 75, inciso 23): "*legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad (...)*". Con la reforma de 1957 se introdujo en la Constitución Nacional el "*constitucionalismo social*" en el artículo 14 bis, al disponer que el Estado debe otorgar los beneficios de la seguridad social, que tiene carácter de integral e irrenunciable, en especial la jubilación móvil.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

El sistema de Naciones Unidas, a partir de sus declaraciones y principios, ha promovido la incorporación de los derechos de los mayores como un eje clave para la agenda de gobiernos y sociedades. Los Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad (Resolución 46, 1991) son: independencia, participación, dignidad, cuidados y autorrealización.

La Carta de Derechos de Personas Mayores redactada por la Secretaría Nacional de Niñez Adolescencia y Familia en el año 2011 en forma conjunta con la UNMDP recoge la voz de esos Principios y Derechos de los Adultos Mayores.

La propia Constitución de la Provincia de Buenos Aires, en el artículo 36, indica: *"la Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza que afecten o impidan el ejercicio de derechos o garantías constitucionales"*. En particular, el inciso 6º enuncia que todas las personas de la tercera edad tiene derecho a la protección integral por parte de su familia y que la Provincia promoverá políticas asistenciales y de revalorización de su rol activo.

Sobre el Defensor del Pueblo de la Provincia

Es relevante recordar que el Defensor del Pueblo es una institución incorporada en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires (artículo 55) a partir de la Reforma de 1994. Es un organismo de carácter constitucional, unipersonal, autónomo e independiente, que garantiza el ejercicio de los derechos fundamentales de los habitantes de la Provincia, incluyendo los de carácter cívico, político, social, económico y cultural. También garantiza que las instituciones y los funcionarios del Gobierno cumplan con sus deberes y respeten la Constitución y las Leyes vigentes; supervisa que las empresas de servicios públicos y privados brinden los servicios de manera adecuada a toda la comunidad y atiende las inquietudes de las personas que se sientan afectadas por: ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente, falta de respuesta a reclamos efectuados, mala prestación, atención o trato, insuficiencia de información, ineficacia de servicios.

El Defensor del Pueblo es nombrado por la Legislatura con el voto de las dos terceras partes de los miembros de cada Cámara y permanece en el cargo cinco años, pudiendo ser designado por un segundo período.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

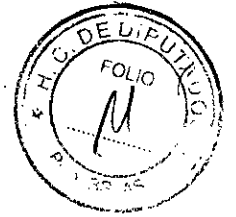
- Su función radica en la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires.
- Propende a la defensa integral de las libertades y derechos fundamentales, incluyendo a los de carácter cívico, económico, social, cultural, como así también a los llamados de tercera generación.
- Ejerce la magistratura de opinión y persuasión sobre la Administración, no a través de la confrontación sino de la colaboración crítica.
- El Defensor puede iniciar y proseguir de oficio o a petición del interesado cualquier investigación, en todos aquellos casos originados por un actuar ilegítimo, defectuoso, irregular, abusivo, arbitrario o negligente de sus funciones, de cualquier repartición de la Administración Pública, fuerzas de seguridad, entes descentralizados o empresas del Estado. Supervisa a las empresas prestadoras de servicios públicos, aún las privatizadas.

El Defensor del Pueblo entonces obedece a un perfeccionamiento en los medios de protección y promoción de los Derechos Humanos; es una institución republicana que fortalece la calidad del sistema democrático. El Defensor del Pueblo modela una clara y concreta misión: forja una tradición de justicia y de comprensión que tienden al respeto de la dignidad de la persona, garantizando sus derechos y defendiendo la democracia.

La necesidad de un Defensor del Pueblo Adjunto para los Adultos Mayores

Según la OMS, para el año 2030 habrá mil millones de personas mayores de 65 años. Actualmente en la Argentina el 14% de la población tiene más de 60 años, lo que representa aproximadamente 5.725.838 personas. En la Provincia de Buenos Aires, según el Censo 2010, hay 2.695.066 de personas mayores de 60 años, lo que representa un 17 % de la población total de nuestra Provincia y que constituye además prácticamente la mitad de adultos mayores de todo el país.

En nuestra Provincia, las estadísticas indican que en grandes conglomerados urbanos, como Vicente López, Bahía Blanca, La Plata y el Partido de General Pueyrredón, las poblaciones de adultos mayores son significativas. En Vicente López, sobre una población de 269.420 habitantes, 61.795 tienen más de 60 años (22,93%). En Bahía Blanca, sobre una población



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

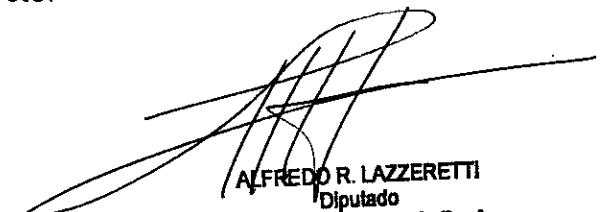
total de 301.572 habitantes, hay 53.613 adultos mayores (+60 años), un porcentaje de 17,77%. Por su parte, La Plata tiene 101.188 personas mayores de 60 años sobre un total de 654.324 (15,46 %), y General Pueyrredón presenta un total de 119.006 adultos mayores sobre un total de población de 618.989 habitantes (19,22%).

Conforme lo expuesto en el título anterior, la figura del Defensor del Pueblo debe abocarse a la defensa de todos los ciudadanos. Sin embargo, creemos necesaria la creación de una instancia exclusiva para la defensa y la atención particular de este fragmento tan importante de la población bonaerense, atendiendo a la situación crítica de los/as adultos mayores planteada en apartados anteriores.

La Ley actual permite crear al Defensor del Pueblo secretarías que atiendan en forma particular cada problemática (art. 10 ley 13.834). Es así como existe una secretaría que atiende cuestiones relacionadas con la seguridad social, aunque en términos amplios. Sin embargo, creemos que las dificultades a las que deben enfrentarse a diario nuestros ancianos bonaerenses requieren de una figura de tal envergadura que pueda defender en forma exclusiva y completa sus derechos e intereses tan particulares de la etapa que se encuentran transitando.

Es a través de la creación del Defensor del Pueblo Adjunto de los Adultos Mayores que se intenta dar institucionalidad a una representación que vele por el cumplimiento y ampliación de los principios y derechos que gozan nuestras personas adultas mayores y que se encuentran consagrados en distintos cuerpos normativos de mayor y menor jerarquía. Se trata de ir construyendo ciudadanía y brindando mecanismos accesibles de intermediación entre este sector de la sociedad y el mismo estado Provincial, entendiendo que garantizar el envejecimiento digno resulta de trascendental importancia para las realidades sociales de marginación, desprotección y discriminación que atraviesan a nuestros adultos/as mayores hoy en día.

Es por todo lo expuesto que solicitamos a las Señoras y los Señores Diputados/as acompañen el presente Proyecto.


ALFREDO R. LAZZERETTI
Diputado
H. C. Diputados Prov. de Bs. As.